

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0104-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

PROCESO DISCIPLINARIO No. SNAI-DATH-RDLCT-2023-0006

PETICIONARIO: CASTELLANO MOLINA KATHERINE JANNETH, correos electrónicos: kathyem283@hotmail.com y herine.castellano@atencionintegral.gob.ec.

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES-SNAI, en la persona de **CORONEL (S.P.) FAUSTO COBO MONTALVO**. Quito, 27 de octubre de 2023, a las 16H30.

RESUELVE:

PRIMERO. – ANTECEDENTES. -

Mediante Memorando Nro. SNAI- CGAF-2023-0270-M, de 29 de marzo de 2023, suscrito por Álvaro Geovanni Rojas González, Coordinador General Administrativo Financiero, a través, del cual solicitó: “(...) *iniciar y aplicar el régimen disciplinario en contra de las servidoras públicas Katherine Janneth Castellano Molina y Yaqueline Alexandra Encalada Criollo al ser administradoras del contrato y por tanto ser responsables del cabal cumplimiento del contrato*” por la “*existencia de pagos pendientes con relación a la Factura Nro. 001-011-000001231, correspondiente al Contrato Nro. 24-2021 y Proceso COTOS-SNAI-004-2021*”

Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-2040-M, de 04 de mayo de 2023, se notificó y se solicitó a la señora Katherine Janneth Castellano Molina, que, en el término de tres días, justifique en legal y debida forma el no pago de la factura Nro. 001-011-00000123,1 correspondiente al Contrato Nro. 24-2021 y Proceso COTOS-SNAI-004-2021.

Con fecha 10 de mayo de 2023, a las 16h30, la señora Katherine Janneth Castellano Molina, entregó a la Dirección de Administración del Talento Humano, el Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-2171-M y anexos, adjuntó un CD- R marca Verbatim, con asunto “*descargos al Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-2040-M.*” Se dejó constancia que dicho descargo se presentó fuera del término concedido, es decir, el cuarto día, pues, el término precluyó el día 09 de mayo de 2023.

Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-4387-M, de 16 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, Directora de Administración del Talento Humano, dentro del proceso disciplinario signado con el No. SNAI-DATH-RDLCT-2023-0006, resolvió: “*Declarar a la servidora Katherine Janneth Castellano Molina (...) responsable del cometimiento de la falta administrativa leve contemplada en el inciso segundo del literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...). Notificar e Imponer a la servidora (...) la sanción pecuniaria del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada, (...)*”.

Mediante Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1258-M, de 21 de agosto de 2023, la señora Katherine Janneth Castellano Molina, presentó RECURSO DE APELACIÓN ante esta Autoridad.

Mediante de Resolución Nro. **SNAI-SNAI-2023-0099-R**, de 19 de octubre de 2023 esta Autoridad resolvió: “(...) **NO ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación planteado por CASTELLANO MOLINA KATHERINE JANNETH**, con cédula de ciudadanía 1718379421. **DISPONER** el archivo del trámite ingresado mediante Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1258-M. (...)”

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0104-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2023

Con memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1596-M, de 24 de octubre de 2023, la señora Katherine Janneth Castellano Molina, presentó RECURSO DE ACLARACIÓN ante esta Autoridad.

SEGUNDO. - COMPETENCIA. -

Mediante Decreto Ejecutivo 887, de fecha 07 de octubre de 2023, suscrito por el Señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decreta, en su artículo 2: *“Encargar la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al señor coronel en servicio pasivo Fausto Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES)”*.

El presente procedimiento administrativo de impugnación ha sido conocido y resuelto por parte del Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en calidad de máxima Autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, con fundamento en los siguientes:

● **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-**

Artículo 47.- *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior (...)”* (Subrayado fuera del texto original).

Artículo 219.- *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”* (Subrayado fuera del texto original).

● **DECRETO EJECUTIVO 560 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.-**

Artículo 3.- *“Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión de seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por órgano gobernante (...)”*.

TERCERO. - BASE LEGAL. -

● **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -**

Artículo 11, 1.- *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*.

Artículo 76, 7, 1).- *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Artículo 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0104-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2023

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Artículo 83.- “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.*

Artículo 173.- “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.*

Artículo 226.- “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

• **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. –**

Artículo 2.- “*Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”.*

Artículo 14.- “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.*

Artículo 218.- “*Efectos de la no impugnación del acto administrativo. El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando: 1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. 2. Ha fenecido el plazo para interposición del recurso de apelación y no se ha ejercido el derecho. 3. Se ha interpuesto acción contenciosa administrativa respecto del acto del que se trate. El acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía. Sobre el acto administrativo, que ha causado estado, cabe únicamente, en vía administrativa, el recurso extraordinario de revisión o en su caso, la revisión de oficio regulados en este Código”.*

Artículo 219.- “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”.*

CUARTO. - ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD. –

La señora Katherine Janneth Castellano Molina, interpuso un recurso de ACLARACIÓN a la resolución SNAI-SNAI-2023-00099-R, que esta Autoridad resolvió NO ADMITIR A TRÁMITE.

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 219 señala que “*se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)” (énfasis fuera del texto)*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0104-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2023

Por lo tanto, la máxima Autoridad administrativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es competente para conocer y resolver los Recursos de **APELACIÓN Y EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

De la revisión del proceso se determina que a través de Resolución **Nro. SNAI-SNAI-2023-0099-R**, de 19 de octubre de 2023, esta Autoridad resuelve **NO ADMITIR A TRÁMITE** el Recurso de Apelación, presentado por Castellano Molina Katherine Janneth. Avocando conocimiento y pronunciándose respecto al Recurso de Apelación presentado por la impugnante.

Así mismo, conforme al tercer inciso del artículo 219 de Código Orgánico Administrativo, normativa legal vigente y aplicable a este proceso, dicho acto expedido por esta Autoridad, es decir, la resolución **NRO. SNAI-SNAI-2023-0099-R**, de 19 de octubre de 2023, solo puede ser impugnado en vía judicial. Aclarando también que dicho Acto Administrativo ha causado estado en vía administrativa bajo lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 218 del mismo cuerpo legal.

Por lo expuesto, y al realizar un breve análisis del Recurso de **ACLARACIÓN** planteado por la señora Castellano Molina Katherine Janneth, se verifica que esta Autoridad no puede analizar, conocer y resolver el Recurso de **ACLARACIÓN**, por no ser un recurso contemplado en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo y porque la resolución **NRO. SNAI-SNAI-2023-0099-R** de 19 de octubre de 2023, ha causado estado en vía administrativa.

QUINTO. - RESOLUCIÓN

A la luz de lo examinado, esta Autoridad, bajo la potestad que le confiere la Constitución y la Ley, resuelve **NO ADMITIR A TRÁMITE** el Recurso de Aclaración planteado por **CASTELLANO MOLINA KATHERINE JANNETH**, con cédula de ciudadanía 1718379421.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Psicóloga
Raquel Aracely Corrales Mosquera
Directora de Administración de Talento Humano, Encargada

David Jose Saritama Luzuriaga
Director de Asesoría Jurídica Encargado

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

ac